

a 50 cm. de la divisoria, salvo especificación concreta de ordenanza municipal. Asimismo, al pie del talud se realizará una plantación de árboles adaptados a la zona con una separación aproximada de 8 m. Se deberán llevar a cabo todos los tratamientos necesarios para asegurar la pervivencia y el buen estado de la vegetación implantada: aporcados, desherbados, siembras, etc.

1) *Finalización*: Al término de la explotación deberán dismantelar-se las instalaciones y retirarse los materiales sobrantes, así como descompactar las pistas que carezcan de uso o no se prevea utilizar a corto plazo. Las cunetas, zanjas y balsas, una vez finalizada su función, deberán ser restauradas y revegetadas según lo señalado anteriormente.

4.- *Coordinación*.— Para la ejecución de las medidas preventivas y correctoras propuestas y para la restauración del medio natural, se deberá contar con el asesoramiento e indicaciones técnicas del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

5.- *Modificaciones*.— Cualquier variación en los parámetros o definición de las actuaciones proyectadas que pudiera producirse con posterioridad a esta Declaración de Impacto Ambiental, deberá contar con resolución favorable de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, sin perjuicio de la tramitación de las autorizaciones que en su caso procedan.

Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta Declaración.

6.- *Protección del Patrimonio*.— Si en el transcurso de los trabajos aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que dictará las normas de actuación que procedan.

7.- *Programa de vigilancia ambiental*.— En el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de esta Declaración, deberá presentarse ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente un anexo al programa de vigilancia ambiental, que incluya los aspectos derivados del condicionado de esta Declaración.

8.- *Informes periódicos*.— Deberá presentarse anualmente, desde la fecha de esta Declaración, un informe sobre el desarrollo del programa de vigilancia ambiental y sobre la marcha de los trabajos de restauración, junto con un ejemplar del plan de labores, al Servicio Territorial de Medio Ambiente, así como un informe final de restauración.

9.- *Garantías*.— Se exigirán garantías suficientes, mediante la constitución de un depósito o aval con carácter solidario e incondicionado para el cumplimiento de las medidas correctoras a que se refiere esta Declaración y garantizar la restauración final de los terrenos afectados, de acuerdo con el artículo 329/1991, de 14 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, sobre restauración de espacios naturales afectados por actividades mineras. Con carácter indicativo, se propone una fianza de al menos 3.000 €/Ha.

10.- *Seguimiento y vigilancia*.— El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes para la autorización del proyecto, en particular la Consejería de Economía y Empleo, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente como órgano ambiental, que podrá recabar información de aquéllos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/26/2008, de 11 de enero, que modifica la Orden EDU/1985/2007, de 10 de diciembre, por la que se realiza la convocatoria para acceder en 2008 a la jubilación anticipada voluntaria, prevista en la disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, por los funcionarios de carrera de los cuerpos docentes no universitarios dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León.

Con fecha 17 de diciembre de 2007 se publicó en el «Boletín Oficial de la Castilla y León» la Orden EDU/1985/2007, de 10 de diciembre, por

la que se realiza la convocatoria para acceder en 2008 a la jubilación anticipada voluntaria, prevista en la disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, por los funcionarios de carrera de los cuerpos docentes no universitarios dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León.

En el apartado quinto de dicha Orden se establecía el 31 de enero de 2008 como fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. No obstante, se ha estimado oportuno ampliar el citado plazo al objeto de facilitar a los aspirantes la presentación de las solicitudes, cuestión que también conlleva la modificación del plazo previamente establecido en el apartado séptimo para efectuar el desistimiento.

En su virtud, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León

RESUELVO

Modificar la Orden EDU/1985/2007, de 10 de diciembre, por la que se realiza la convocatoria para acceder en 2008 a la jubilación anticipada voluntaria, prevista en la disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, por los funcionarios de carrera de los cuerpos docentes no universitarios dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, en los términos que a continuación se establecen:

Uno.— El primer párrafo del apartado quinto queda redactado como sigue:

«El plazo para la presentación de las solicitudes, junto con la necesaria documentación, finaliza el 29 de febrero de 2008.»

Dos.— El plazo para efectuar el desistimiento, señalado en el apartado séptimo, comprenderá del 1 al 10 de marzo de 2008.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado del mismo nombre de Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 8.2, 14.2 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Con carácter previo y potestativo, se podrá interponer recurso de reposición ante el Consejero de Educación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 11 de enero de 2008.

El Consejero,

Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO

CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 27 de noviembre de 2007, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por la que se acuerda incoar procedimiento de adecuación del Bien de Interés Cultural denominado Iglesia de San Andrés en Aguilar de Campos (Valladolid).

La iglesia de San Andrés y Rollo adyacente, en Aguilar de Campos (Valladolid) fue declarado monumento histórico-artístico, de carácter nacional, por Real Decreto 2554/1979, de 5 de octubre.

En aplicación de la Disposición Adicional Primera de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, este monumento está considerado Bien de Interés Cultural.

A fin de adecuar la declaración a las prescripciones impuestas en el Art. 11.1.b de la citada Ley, conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Quinta de la misma, procede incoar procedimiento para la adecuación de este bien dentro de la categoría Monumento delimitando un